

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA

FIJACION EN LISTA

Proceso: DIVISORIO Y VENTA DE LA COSA COMÚN
Demandante: JHON JAIRO GRISALES RAMÍREZ
Demandado: PEDRO NEL ANZOLA MARTÍNEZ
Radicación: 2020-00178

Asunto: Se **CORRE TRASLADO** a la parte demandada, del escrito contentivo de **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por la demandante.

Queda en traslado por el término de: TRES (3) días, en la forma y términos indicados por el Artículo 319 Código General del Proceso.

EL TRASLADO SE CORRE CONFORME AL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FIJACIÓN EN LISTA.

FIJACIÓN: DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE 2022 - HORA: 08:00 AM.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

DESEFIJACIÓN: DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE 2022 - HORA: 06:00 P.M.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

Señores

Juzgado promiscuo municipal

Supia Caldas

Recibido

REFERENCIA: recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 27 de enero de 2022

LEONARDO CARDONA TORO, abogado inscrito en ejercicio, identificado con la C.C. 9.857.122 y T.P. de abogado 231957 expedida por el C.S. de la J., en mi condición de mandatario judicial de confianza del señor JHON JAIRO GRISALES RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 9.858.720, respetuosamente interpongo Recurso de Reposición y subsidio de Apelación contra el auto de fecha 27 de enero de 2022 donde se procedió a suspender el proceso verbal, divisorio y venta de la cosa común radicado 17-777-40-89-001-2020-001178-0,0 por cuanto los fundamentos legales en que se funda la presente providencia no está basada en las normas legales aplicables al presente caso.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

- 1- Mediante auto interlocutorio No 068 de fecha 27 de enero de 2022, su despacho en el numeral tercero entre otros resolvió lo siguiente: "suspender el proceso verbal divisorio y venta de la cosa común radicado No 17-777-40-89-001-2020-001178-00 con fundamento en el artículo 161 del código general del proceso, hasta tanto no se emita sentencia de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, promovido por pedronel anzola Martínez en contra de JHON JAIRO GRISALES RAMIREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el siguiente bien urbano, Barcelona, carrera 7 con calle 25 esquina del municipio de Supia Caldas de la siguientes características: un lote de terreno mejorado con casa de habitación que mide cuatro (4) metros de frente por nueve metros con sesenta centímetros (9.60), de fondo alinderado así: // Por el NORTE, linda con propiedad de la señora Clara Rosa Calvo; por el SUR, linda con propiedad de la misma señora Clara Rosa Calvo; por el OCCIDENTE, linda con la misma propiedad de la señora Clara Rosa Calvo; por el ORIENTE, linda con la carretera central que va para Medellín"

- 2- Mediante auto interlocutorio No 174 de fecha 16 de marzo de 2020, su despacho admitió la demanda de reconvención, para tramitar proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, promovido por PEDRONEL ANZOLA MARTÍNEZ, en contra de JHON JAIRO GRISALES Ramírez personas indeterminadas, sobre el bien inmueble antes mencionado.

Así las cosas, el suscrito no encuentra asidero alguno, al argumento esgrimido por su despacho al suspender el proceso verbal divisorio y venta de la cosa común radicado No 17-777-40-89-001-2020-001178-00, donde es claro que el proceso de pertenencia presentado como demanda de reconvención por el demandado mediante apoderado judicial, es accesorio al principal, se está dando prioridad en todas y cada una de sus partes, Entonces, es más que claro que sin tener en cuenta que el proceso principal y primero fue el proceso verbal divisorio y venta de la cosa común, donde lo accesorio sigue la suerte de lo principal, esto es uno de los principios del derecho congruente con las normas jurídicas, Todas las decisiones de un juez tienen que estar amparadas por la coherencia del discurso jurídico en razón de las normas que el derecho, como sistema, le establece.

Esto lleva a afirmar que los jueces tienen diversos tipos de límites. El juez es una parte muy importante de esa unidad cognitiva, que es el derecho, pero por la misma razón, el derecho le impone reglas y límites, Un pensador universal que establece la relación entre la teoría y la decisión judicial y los límites entre ambos es de acuerdo con el ejercicio de la discreción judicial, está dada por la distinción que propone entre

principios que establecen derechos, por un lado, y que fijan objetivos sociales colectivos.

Por los hechos expuestos anteriormente, de manera respetuosa dejo sentadas las bases jurídicas y solicito, que proceda a revocar el precitado auto interlocutorio No 068 de fecha 27 de enero de 2022, su despacho en el numeral tercero entre otros resolvió lo siguiente: "suspender el proceso verbal divisorio y venta de la cosa común radicado No 17-777-40-89-001-2020-001178-00 con fundamento en el artículo 161 del código general del proceso, hasta tanto no se emita sentencia de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, promovido por PEDRONEL ANZOLA MARTÍNEZ, en contra de JHON JAIRO GRISALES RAMIREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el siguiente bien urbano, Barcelona, carrera 7 con calle 25 esquina del municipio de Supia Caldas de la siguientes características: un lote de terreno mejorado con casa de habitación que mide cuatro (4) metros de frente por nueve metros con sesenta centímetros (9.60), de fondo alinderado así: // Por el NORTE, linda con propiedad de la señora Clara Rosa Calvo; por el SUR, linda con propiedad de la misma señora Clara Rosa Calvo; por el OCCIDENTE, linda con la misma propiedad de la señora Clara Rosa Calvo; por el ORIENTE, linda con la carretera central que va para Medellín"

DE DERECHO:

Ley 769 de 2002,

Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, artículos: 50; 51; 52, numeral 3 y 55.

DIRECCIONES

Carrera 7 No 25-29 del municipio del Supía Caldas, teléfono celular 3134589204 o correo electrónico lcardona98@hotmail.com



LEONARDO CARDONA TORO

C.C N. 9.857.122

T. P. 231.957 del C. S. de la J